



Municipalidad de
Punta Hermosa

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°020-2024-MDPH/GM

Punta Hermosa, 06 de Febrero del 2024

VISTO:

Que, Informe N°010-2024-OAJ-MDPH de fecha 12 de Enero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 217.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece que conforme a lo señalado en el Artículo 120° del mismo cuerpo legal, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción 218°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el Artículo 218.1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, precisándose en el Artículo 219° que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, con relación a la nueva prueba prevista como requisito de procedencia del recurso de reconsideración, resulta pertinente citar al tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina quien refiere que "(...) La Ley exige que se presenta un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)" ; precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...)lo que la norma pretende es que sobre el punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)" ;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°091-2023-MDPH/GM de fecha 10 de Noviembre de 2023, se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución N°015-2022-MDPH/GDUCT de fecha 19 de Diciembre de 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y consecuentemente, de la Carta N°139-2022-SGDEyT-GDUCT-MDPH de fecha 28 de Diciembre de 2022 dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento emitida a favor del establecimiento comercial LOCAL TUBES SURF SCHOOL, ubicados en Malecón Central N°943 Distrito de Punta Hermosa, para el giro de ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS DEPORTIVOS;



Municipalidad de
Punta Hermosa

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°020-2024-MDPH/GM

Punta Hermosa, 06 de Febrero del 2024

Que, mediante expediente N°10760 de fecha 04 de Diciembre de 2023, la empresa LOCAL TUBES SURF SCHOOL en adelante administrada, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°091-2023-MDPH/GM señalando como prueba nueva la Ordenanza N°893/MML que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, refiriéndose a que, conforme a la norma antes citada, en las Zonas Residenciales de Densidad Media (RDM), se permitirá en primer piso el uso complementario de Comercio a pequeña escala y Talleres Artesanales, alegando que los hechos que configuran el presente caso se encuentran jurídicamente enmarcados a la Ordenanza N°1086-MML concordante con la Ordenanza N°893/MML citada por la administrada;

Que, mediante Informe N°010-2024-OAJ-MDPH de fecha 12 de Enero de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión del recurso interpuesto por la administrada se aprecia que el medio probatorio adjunto Ordenanza N°893/MML, no guarda la condición de prueba nueva, conforme a la disposición señalada en el considerando precedente, por tanto, es de opinión que, el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada LOCAL TUBES SURF SCHOOL contra la Resolución de Gerencia Municipal N°091-2023-MDPH/GM sea declarada improcedente;

Que, en uso a las atribuciones, conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado por la Ordenanza N°443-MDPH modificada por la Ordenanza N°467-MDPH y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa LOCAL TUBES SURF SCHOOL contra la Resolución de Gerencia Municipal N°091-2023-MDPH/GM, la que se mantiene firme en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR al presente despacho de **Gerencia Municipal NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCOMENDAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, dependiente de la Gerencia Municipal, la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA


CPC. ROSSANA E. GARRIDO OYOLA
GERENTE MUNICIPAL